



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

AUTOS DE CUMPLASE DEL 09 DE MAYO DE 2024

RADICADO	ACTUACIÓN REGISTRADA	
05001 40 03 014 2022 01256 00	Avoca conocimiento. Termina proceso por pago. Levanta medidas. Accede a renuncia a términos	

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

MARÍA ISABEL CARMONA CORREA
Oficial Mayor



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹
Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALEJANDRO MAZO PINZÓN
Demandados: RAFAEL FERNÁNDEZ GUERRERO
Radicado: 05001 40 03 **014 2022 01256 00**

1.- De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

2.- Teniendo en cuenta la TERMINACION POR PAGO solicitada por el apoderado ejecutante, con facultad de recibir, coadyuvada por el ejecutante y el ejecutado; además, hecho el control de legalidad (art. 132 CGP) y acreditados los presupuestos del artículo 461² del CGP, sin que exista solicitud de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo iniciado por ALEJANDRO MAZO PINZÓN, en contra de RAFAEL FERNÁNDEZ GUERRERO.

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

² “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

TERCERO: DISPONER el levantamiento³ del embargo del vehículo distinguido con placas GWW 409, marca TOYOTA, Línea PRADO, Chasis JTEBH3FJ2LK221137, Motor No. 1KDB009565, Modelo 2020, Color GRIS METALICO, Servicio PARTICULAR, matriculado en la Secretaria de Movilidad Medellín -Antioquia, de propiedad del demandado **RAFAEL FERNÁNDEZ GUERRERO (C.C 8.281.568)**. Medida que fue comunicada por el Juzgado de Origen a través del Oficio No. 511 del 23 de mayo de 2023 (archivo 04 Cdno. 2). Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Deberá tener presente la parte ejecutada que la comunicación ordenada le será entrega una vez la misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir memorial para solicitarla. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

QUINTO: ACCEDER a la renuncia de términos, por cuanto la petición provino por todas las partes que intervienen en la Litis (ART.119 CGP).

CÚMPLASE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

³ “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior. (...) 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.”